

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Rdo. 63130400300220190020700
Int. 2079

Procede el despacho, en atención a la solicitud que precede, dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulado por los señores MARÍA LUZ MONTOYA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.574.435 OLGA LUCIA MONTOYA GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía N° 24.571.517 E IVÁN FELIPE IBAÑEZ MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 18.397.790 en contra de los señores DANIEL AGUIRRE VALENCIA Y LEONEL AGUIRRE VALENCIA de quien se afirma desconocerse su lugar de domicilio y residencia, y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, a aclarar el acta que contiene el fallo proferido en audiencia pública el día dieciséis (16) de junio de 2022, y a ello se procede a continuación, previas las siguientes,

COSIDERACIONES:

Del contenido del inciso 1 del artículo 285 del Código General del Proceso, se desprende que la sentencia puede ser aclarada, de oficio o a petición de parte, cuando contengan conceptos o frases que contengan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

Ahora bien, como quiera que al revisar la parte resolutive del acta que contiene la sentencia proferida dentro del presente proceso, se evidencia que se cometió un error al momento de indicar el porcentaje del predio respecto del cual se declaró la prescripción adquisitiva de dominio, se dispondrá aclarar el numeral primero del acta de la referida sentencia referida.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del acta que contiene el fallo proferido en audiencia pública el día dieciséis (16) de junio de 2022, en el siguiente sentido:

“PRIMERO: Se declara que pertenece en dominio pleno y absoluto de las cuotas partes vinculadas al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 282-1254, inscritas a nombre de los señores DANIEL AGUIRRE VALENCIA Y LEONEL AGUIRRE VALENCIA, a los señores MARÍA LUZ MONTOYA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.574.435 OLGA LUCIA MONTOYA GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía N°24.571.517 E IVÁN FELIPE IBAÑEZ MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N°18.397.790, mayores de edad y domiciliado en esta ciudad, por haberlo adquirido por

prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se trata de las cuotas partes vinculadas al predio urbano ubicado en lote la ínsula vereda La Española, jurisdicción del municipio de Calarcá, Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-1254 y con ficha catastral número 631300001000000010024000000000, constante de 12.064.19 m2 (1,885 cuadras) y comprendido dentro de los siguientes linderos: PARTIENDO DE UN MOJÓN DE PIEDRA CLAVADO AL PIE DE LA CARRETERA QUE DE CALARCA CONDUCE A "RIO VERDE" DE AQUÍ LÍNEA RECTA A ENCONTRAR OTRO MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTA CLAVADO EN LINDERO CON EL LOTE DEL HEREDERO JOSÉ SAID AGUIRRE V. Y QUE SE LE ADJUDICA EN ESTA SUCESIÓN, SE SIGUE LÍNEA RECTA A OTRO ADJUDICA EN EST MOJÓN DE PIEDRA EN DONDE SE SEMBRARA A UN YARUMO (SIC) SE SIGUE EN LÍNEA RECTA EN DIRECCIÓN CON EL LINDERO DEL LOTE O FINCA DE LA SEORA VDA DE SANTO O SANTOS, HASTA LLEGAR AL LINDERO CON PROPIEDAD DE LA MISMA SE SIGUE SIEMPRE LINDANDO CON LA FINCA DE ESTA, HASTA UN MOJÓN DE PIEDRA LINDERO CON LA MISMA Y EL LOTE QUE EN ESTA SUCESIÓN SE ADJUDICA A LEONEL AGUIRRE V. SE VOLTEA LINDANDO CON EL LOTE DE ESTE, EN DIRECCIÓN A LA CARRETERA NACIONAL, HASTA UN MOJÓN DE PIEDRA EN DIRECCIÓN A UNA VAGA POR DONDE PASA UN NACEDERO DE AGUA Y EN EL CUAL SEMBRARA UN NACEDERO O ÁRBOL, SE SIGUE LÍNEA RECTA A ENCONTRAR UN MOJÓN DE PIEDRA DONDE SE SEMBRARA OTRO NACEDERO, LINDANDO SIEMPRE CON EL LOTE DE JOSÉ LEONEL AGUIRRE V. SE SIGUE LÍNEA RECTA A ENCONTRAR LA CARRETERA NACIONAL, SE VOLTEA SIGUIENDO LA CARRETERA NACIONAL, AL MOJÓN PUNTO DE PARTIDA. TRADICIÓN: El predio referenciado fue adquirido por Los señores DANIEL AGUIRRE VALENCIA Y LEONEL AGUIRRE, por adjudicación en sucesión de la señora Concepción Valencia Viuda de Aguirre, mediante sentencia del 26 de agosto de 1968 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, el día 16-11-1968, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 282-1254."

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, líbrese oficio nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y remítase nuevamente todos los documentos junto con este auto, a fin de que inscriban el trabajo de partición.

Notifíquese,

La Juez,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 191
DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348dbe08840a09c23c6385d1e4935f5ce8081491a6f830a72111512c1ce42a3d**

Documento generado en 05/12/2022 03:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>